



NOTARIA
Trigésimo
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites



ESCRITURA NUMERO: 0115

000 02

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
TRUST FIDUCIARIA S.A.....

(CUANTIAS:-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$400,000.00.-.

CAPITAL AUTORIZADO: US\$600,000.00.-.)

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, a los veinticuatro
días del mes de enero del año dos mil dos, ante mí,
ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES,
Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil
comparecen: a) La compañía **INBRUS S.A.**, de
nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad
de Guayaquil, por la interpuesta persona de su
Gerente General y Representante Legal, señor
FABRICIO FRANCO SAMPEDRO, quien declara
ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
casado, de profesión Ingeniero Comercial, con
domicilio en la ciudad de Guayaquil, cuya personería
legítima con la copia certificada del nombramiento
que acompaña como documento habilitante, y quien
declara además, que su nombramiento se encuentra
en plena vigencia; y, b) El señor **FABRICIO**
FRANCO SAMPEDRO, quien declara ser de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de
profesión Ingeniero Comercial, con domicilio en la
ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales
derechos. El compareciente es mayor de edad, capaz



1 para obligarse y contratar, a quien de conocerlo doy
2 fe, por haberme presentado su cédula de ciudadanía,
3 cuya copia certificada se agrega a este instrumento.
4 Bien instruido en el objeto y resultado de esta
5 Escritura Pública a la que procede con amplia y
6 entera libertad, para su otorgamiento me presentan la
7 minuta al tenor siguiente: **Señor Notario:** En el
8 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
9 autorizar una por la cual conste la constitución de una
10 sociedad anónima, que se determina al tenor de las
11 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
12 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
13 celebración de la presente escritura pública y
14 manifiestan su voluntad de constituir una sociedad
15 anónima, las personas cuyos nombres, domicilios y
16 nacionalidades se expresan a continuación: a) La
17 compañía **INBRUS S.A.**, por la interpuesta persona
18 de su Gerente General y Representante Legal,
19 Ingeniero Comercial **FABRICIO FRANCO**
20 **SAMPEDRO**, cuya personería legítima con la copia
21 certificada del nombramiento debidamente inscrito
22 y vigente que se acompaña como documento
23 habilitante; y, b) El Ingeniero Comercial **FABRICIO**
24 **FRANCO SAMPEDRO**, por sus propios y
25 personales derechos. El compareciente es de
26 nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la
27 ciudad de Guayaquil.- Quienes conforman los
28 accionistas de la sociedad que por virtud de este acto



NOTARIA
Trigésimo
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

1 se pretende constituir, manifestaron: **PRIMERO:**
2 Que por virtud del presente acto, las personas antes
3 mencionadas vienen a constituir como en efecto lo
4 hacen, una sociedad comercial de nacionalidad
5 ecuatoriana del tipo de las anónimas, con domicilio
6 principal en la ciudad de Guayaquil, la cual se regirá
7 por las disposiciones legales pertinentes y en especial
8 por los estatutos que se estipulan a continuación.
9 **SEGUNDO:** Que el texto del estatuto social, es el
10 siguiente: **ESTATUTO: CAPITULO PRIMERO.-**
11 **DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO,**
12 **OBJETO Y DURACION.- ARTICULO**
13 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y**
14 **NACIONALIDAD.-** La sociedad se denomina
15 **TRUST FIDUCIARIA S.A.,** y es de nacionalidad
16 ecuatoriana, razón por la cual ha sido
17 constituida conforme a la reglamentación pertinente
18 particularmente con sujeción a la Ley de
19 Mercados de Valores y demás normas complemen-
20 tarias, modificatorias y concordantes. **ARTICULO**
21 **SEGUNDO.- NATURALEZA.-** La sociedad es de
22 naturaleza comercial y específicamente anónima.
23 **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El
24 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de
Guayaquil, pero podrá crear sucursales, agencias o
dependencias en otros lugares del país o del exterior,
por disposición del Directorio y con arreglo a las
leyes. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La



1 Compañía tendrá como objeto exclusivo
2 administrar fideicomisos previstos en la Ley de
3 Mercado de Valores y demás normas modificatorias
4 y complementarias aplicables a la materia. En
5 consecuencia su objeto social está limitado a: a)
6 Administrar negocios fiduciarios definidos por las
7 leyes; y, b) Actuar como emisor de procesos de
8 titularización. **ARTICULO QUINTO.- DURACION.-**

9 La Sociedad durará hasta el año dos mil cincuenta
10 y dos (2.052). Sin embargo, podrá disolverse
11 extraordinariamente antes del vencimiento del
12 término estipulado o éste podrá ser prorrogado, de
13 acuerdo con la Ley y con los presentes estatutos.

14 **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y**
15 **ACCIONES.- ARTICULO SEXTO. - CAPITAL.-**

16 El capital social autorizado es de **SEISCIENTOS**
17 **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
18 **DE AMERICA (US\$600,000.00).- ARTICULO**
19 **SEPTIMO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y**
20 **PAGADO:** En la fecha en que se otorga la presente
21 Escritura de Constitución, el capital suscrito de
22 la sociedad es de **CUATROCIENTOS MIL**
23 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
24 **DE AMERICA (US\$400,000.00),** dividido en
25 **CUATROCIENTAS (400)** acciones de un valor
26 nominal de **UN MIL DOLARES DE LOS**
27 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,000.00)**
28 cada una. El capital pagado es de **CUATRO-**



NOTARIA
Trigésimo
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

CIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA (US\$400,000.00), suma
que ha sido aportada así:-----

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE PARTICIPACION
INBRUS S.A.	399	US\$399,000.00	99,75%
FABRICIO FRANCO	1	US\$1,000.00	0,25%
TOTALES	400	US\$400,000.00	100%

PARAGRAFO.- CAPITAL MINIMO: Para efectos

de la constitución de la sociedad y para dar
cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes

el capital suscrito y pagado de la entidad antes
mencionado, resulta equivalente a más de **CIENTO**

CINCUENTA MIL UNIDADES DE VALOR
CONSTANTES, que es lo requerido como capital

mínimo para esta clase de sociedades.- **ARTICULO**

SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL AUTO-

RIZADO.- DISMINUCION DEL SUSCRITO.- El

capital autorizado podrá ser aumentado, por resolución

de la Junta General, aprobada por el voto favorable de

un número de socios que represente no menos del

setenta por ciento (70%) del capital pagado. Así

mismo, el capital suscrito podrá disminuirse con

arreglo a los requisitos establecidos por la Ley, en

virtud de la correspondiente reforma estatutaria,

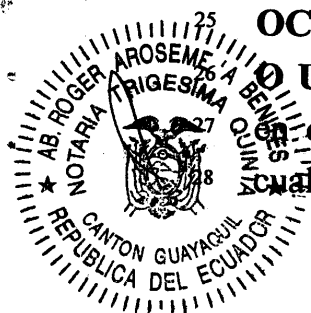
aprobada y solemnizada en forma legal.- **ARTICULO**

OCTAVO.- CAPITALIZACION DE RESERVAS

Y UTILIDADES.- La Junta General podrá convertir

en capital, mediante la emisión de nuevas acciones,

cualquier reserva especial y toda clase de utilidades



1 por distribuir, siempre que ese aumento se apruebe
2 con la mayoría legal requerida por la Junta General.-

3 **ARTICULO NOVENO.- REGLAMENTACION**

4 **DE LA EMISION DE ACCIONES.-** Las acciones
5 ordinarias no suscritas y las que emita posteriormente
6 la Sociedad, serán colocadas de acuerdo con
7 el Reglamento de Suscripción. **ARTICULO**

8 **DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-**

9 Los accionistas tendrán derecho a suscribir
10 preferencialmente en toda nueva emisión de acciones,
11 una cantidad proporcional a la que posean. En caso
12 de que algún accionista no suscriba en todo o en parte
13 las acciones a que tiene derecho, tales acciones serán
14 ofrecidas a los accionistas en los términos y formas
15 establecidas en la Ley.- **ARTICULO UNDECIMO.-**

16 **NEGOCIACION DEL DERECHO DE**

17 **SUSCRIPCION.-** El derecho a la suscripción
18 de acciones será libremente negociable. La
19 negociación o la cesión podrá efectuarse a partir
20 de la fecha del aviso de oferta y durante el término
21 de la misma. Para ello bastará que el titular indique
22 por escrito a la sociedad el nombre del cesionario
23 o cesionarios, en todo caso se observarán las
24 disposiciones legales vigentes.- **ARTICULO**

25 **DUODECIMO.- TITULOS DE ACCIONES.-** Las

26 acciones son ordinarias y nominativas y estarán
27 representadas por certificados provisionales
28 y en títulos que se expedirán en series



NOTARIA
Trigésimo
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites



000 05

1 numeradas y continuas, empezando por la unidad, con
2 todos los requisitos legales y llevará la firma
3 del Gerente General, pudiendo comprender cada título
4 una o más acciones. No se podrán expedir títulos
5 respecto de acciones que no hayan sido íntegramente
6 pagadas. Pagadas totalmente, se cambiarán los
7 certificados provisionales por títulos definitivos.-
8 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE**
9 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La sociedad
10 llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el cual
11 figure cada uno de los accionistas con la clase y
12 número de acciones que posea, y en el que se anotarán
13 los traspasos, pignoraciones, embargos y la
14 constitución de derechos reales que ocurran, así como
15 las demás anotaciones que obren en las cartas o notas
16 de cesión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
17 **INDIVISIBILIDAD.-** Las acciones son indivisibles.
18 Cuando por causa legal o convencional haya de
19 pertenecer una acción a varias personas, nombrarán un
20 apoderado o en su falta un administrador común que
21 ejerza los derechos correspondientes a la calidad de
22 accionistas. A falta de acuerdo, se estará a lo previsto
23 por la Ley.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE**
24 **LA PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TITULOS**
25 **DEFINITIVOS O CERTIFICADOS PROVISIO-**
26 **NALES.-** En caso de extravío o destrucción de un
27 certificado provisional o de un título de acción, el
28 interesado lo comunicará por escrito al Gerente

1 General de la compañía el cual podrá anular el título o
2 certificado, previa publicación que se efectuará por
3 tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor
4 circulación en el domicilio principal de la misma,
5 publicación que se hará a costa del accionista. Una vez
6 transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha
7 de la última publicación, se procederá a la anulación
8 del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.
9 La anulación extinguirá todos los derechos inherentes
10 al título o certificado anulado. Si hechas las antes
11 mencionadas publicaciones se presentan opositores, el
12 nuevo título de la acción o certificación provisional lo
13 extenderá la Compañía solo con orden judicial. Todos
14 los gastos que se ocasionaran con motivo de lo
15 dispuesto en este artículo correrán por cuenta del
16 accionista interesado.- **ARTICULO DECIMO**
17 **SEXTO.- LITIGIOS SOBRE ACCIONES.-**
18 Cuando haya litigio sobre la propiedad de las acciones
19 o sobre el derecho de percibir sus productos, la
20 Compañía retendrá en depósito disponible, sin
21 intereses, los dividendos correspondientes a tales
22 acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a
23 quién o quiénes corresponden esos productos. Se
24 entiende que hay litigio para los efectos de este
25 artículo cuando la sociedad haya recibido la
26 notificación judicial.- **ARTICULO DECIMO**
27 **SEPTIMO.- PRENDA DE ACCIONES.-** La prenda
28 de las acciones se perfeccionará mediante su

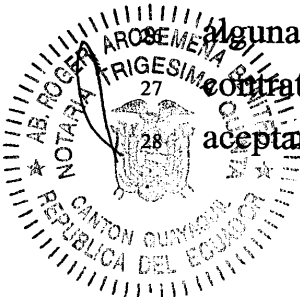


NOTARIA
Trigésimo
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

1 inscripción en el libro de acciones y accionistas. La
2 prenda de las acciones de la Compañía conferirá al
3 acreedor prendario el derecho de recibir los
4 correspondientes dividendos que se paguen en dinero
5 si así se indica en el respectivo contrato, pero los
6 demás derechos sólo podrán ser ejercidos por el
7 titular de las acciones.- **ARTICULO DECIMO**
8 **OCTAVO.- TRANSMISION DE ACCIONES**
9 **POR SUCESION, SENTENCIA JUDICIAL O**
10 **LAUDO ARBITRAL.-** Los herederos de un
11 accionista podrán pedir a la Compañía que se haga
12 constar en el Libro de Acciones y Accionistas la
13 transmisión de las acciones a favor de todos ellos,
14 presentando una copia certificada de inscripción de la
15 posesión efectiva de la herencia. En el caso de que una
16 sentencia judicial o un laudo arbitral cause la mutación
17 en el dominio de acciones de la sociedad, además de
18 los requisitos de Ley, deberá presentarse a ésta copia
19 auténtica de la sentencia o del laudo, con la constancia
20 de su ejecutoria. En uno y otro caso, se hará la
21 correspondiente cancelación del registro, la inscripción
22 en favor del nuevo propietario y la expedición de los
23 títulos correspondientes.- **ARTICULO DECIMO**
24 **NOVENO.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.-** La Compañía no asume responsabilidad

25 alguna por los vicios que puedan afectar la validez del
contrato entre el tradente y el adquiriente y, para
aceptar o rechazar el traspaso no tendrá más que



1 atender el cumplimiento de los requisitos exigidos por
2 la Ley. Tampoco asume responsabilidad alguna la
3 Compañía en lo que respecta a la validez de las
4 transmisiones a título de herencia o legado y de
5 las mutaciones de dominio, cuyo origen sea una
6 sentencia judicial o laudo arbitral, casos en los
7 cuales se limitará a dar cumplimiento a la respectiva
8 providencia.- **ARTICULO VIGESIMO.- TRANS-**
9 **FERENCIA DE ACCIONES NO PAGADAS.-** Las
10 acciones no pagadas en su integridad son transferibles,
11 pero el suscriptor y los adquirientes subsiguientes
12 serán solidariamente responsables del importe no
13 pagado de las mismas.- **ARTICULO VIGESIMO**
14 **PRIMERO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-**
15 La transferencia de dominio de las acciones se
16 realizará mediante nota de cesión firmada por el
17 cedente, pero no surtirá efecto contra terceros sino
18 desde la fecha de su inscripción en el libro de
19 acciones y accionistas que llevará la empresa, esta
20 inscripción se efectuará con la firma del Gerente
21 General, a la presentación y entrega de una
22 comunicación firmada conjuntamente por cedente y
23 cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas
24 por cada uno de ellos, que den a conocer la
25 transferencia o del título de acción debidamente
26 cedido. Dichas comunicaciones o el título según fuere
27 el caso se archivarán en la compañía. De haberse
28 optado por la presentación y entrega del título cedido



NOTARIA
Trigésimo
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

1 éste será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a
2 nombre del cesionario. En caso de adjudicación de
3 acciones por partición judicial o venta forzosa se
4 estará a lo previsto en la Ley de Compañías.-

5 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIVIDENDOS**

6 **PENDIENTES.-** En caso de transferencia de acciones

7 los dividendos pertenecerán al adquirente de las

8 acciones desde la fecha de la nota de cesión, salvo

9 pacto en contrario de las partes, en cuyo caso

10 lo expresarán en la misma carta.- **CAPITULO**

11 **TERCERO.- DIRECCION Y ADMINISTRA-**

12 **CION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

13 **ORGANOS.-** La dirección y administración de la

14 Compañía será ejercida por los siguientes órganos y

15 funcionarios: a) Junta General; b) Directorio; c)

16 Gerente General; d) Los demás órganos que determine

17 la Junta General o el Directorio.- **SECCION I:**

18 **JUNTA GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO**

19 **CUARTO.- COMPOSICION.-** La Junta General es

20 el órgano supremo de gobierno de la Compañía y está

21 formada por los accionistas inscritos en el Libro de

22 Acciones y Accionistas legalmente convocados y

23 reunidos con el quórum y en las condiciones que

24 estos estatutos prevén.- **ARTICULO VIGESIMO**

25 **QUINTO.- REUNIONES.-** La Junta General se

reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los

(3) primeros meses de cada año, previa

convocatoria efectuada por el Gerente General, en las



1 oficinas del domicilio principal donde funcione la
2 administración de la Sociedad, con el fin de conocer y
3 resolver sobre los informes de los administradores,
4 comisarios y auditores, los Balances, estados
5 financieros y en general para tratar cualquier otro
6 asunto determinado en la convocatoria. La Junta
7 General se reunirá extraordinariamente en el día, hora
8 y lugar que sean determinados por el Directorio, o
9 por el Gerente General cuando a su juicio las
10 circunstancias lo aconsejen, o cuando tal convocatoria
11 sea solicitada a alguno de los anteriores por un
12 número de accionistas que represente por lo menos
13 el veinticinco por ciento (25%) del capital
14 pagado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**
15 **CONVOCATORIA.-** La Junta General sea
16 ordinaria o extraordinaria, será convocada por la
17 prensa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de
18 Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**
19 **DE LAS JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-**
20 La Junta General también podrá reunirse validamente
21 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
22 territorio nacional, sin previa convocatoria, cuando
23 estuviere presente todo el capital pagado y los
24 asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción
25 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de
26 la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes
27 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
28 cuales no se considere lo suficientemente informado.-



NOTARIA
Trigésimo
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

1 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- QUORUM.-**

2 Salvo los casos señalados en el presente estatuto y en
3 la Ley, en primera convocatoria, habrá quórum para
4 las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta
5 General, cuando se reúna un número de accionistas
6 que represente por lo menos la mitad del capital
7 pagado. Si se convoca a una Junta y ésta no puede
8 llevarse a cabo por falta de quórum, se citará a una
9 nueva reunión que sesionará y decidirá validamente

10 con el número de accionistas presentes, circunstancia
11 que se expresará en la convocatoria que se haga. Esta
12 segunda convocatoria no deberá efectuarse antes de
13 los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30)
14 días hábiles, contados desde la fecha fijada para
15 la primera reunión.- **ARTICULO VIGESIMO**

16 **NOVENO.- DIGNATARIOS.-** La Junta será
17 presidida por el Presidente de la Junta y a falta de éste
18 por la persona que sea designada para tal efecto por
19 la misma. El Gerente General actuará como
20 Secretario de la Junta y en caso de ausencia se
21 nombrará a un secretario para el efecto.- **ARTICULO**
22 **TRIGESIMO.- REPRESENTACION.-** Los accionistas
23 pueden hacerse representar en la Junta General
24 mediante carta poder debidamente firmada por el
accionista, con el cumplimiento de los requisitos de

25 **Ley.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**
ACTAS.- Las decisiones de la Junta General se harán
constar en un Libro de Actas, las cuales deberán ser



1 aprobadas por la Junta o por las personas que
2 representaron a los accionistas en la reunión que
3 designen en la misma para tal efecto, y serán firmadas
4 por el Presidente de la Junta y el Secretario.-

5 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- VOTOS.-**

6 Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones
7 posea en la Sociedad.- **ARTICULO TRIGESIMO**

8 **TERCERO.- FUNCIONES.-** Son funciones de la

9 Junta General: a) Estudiar y aprobar las reformas de
10 los Estatutos; b) Examinar, aprobar o improbar los
11 estados financieros de propósito general, así como los
12 informes de gestión y demás cuentas que deban rendir

13 los administradores; c) Disponer de las utilidades
14 sociales y fijar los montos de los dividendos, así como
15 la forma y plazos en que deben pagarse; d) Elegir los

16 Miembros del Directorio, removerlos libremente y
17 fijarles su remuneración; nombrar al Comisario de la
18 sociedad y su Suplente, si es del caso, removerlos
19 libremente y fijarles su remuneración; e) Considerar

20 los informes que le presente el Directorio, la Gerencia
21 General y el Comisario; f) Constituir las reservas
22 que deban hacerse cuando lo estime conveniente,

23 además de legales; y g) Las demás que señalen la
24 Ley, el Estatuto y que no correspondan a otro
25 órgano.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**

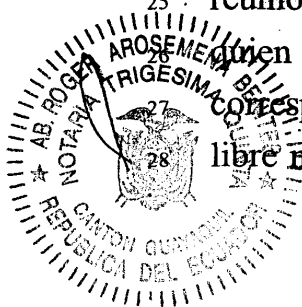
26 **MAYORIA DECISORIA.-** Salvo que se exija
27 por la ley o este estatuto una mayoría
28 especial superior, las decisiones de la Junta



NOTARIA
Trigésimo
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

1 General, serán aprobadas con la mayoría de los votos
2 del capital pagado concurrente a la reunión. Las
3 normas del estatuto relativas a las decisiones de las
4 juntas generales se entenderán referidas al capital
5 pagado concurrente a la reunión. **SECCION II.-**
6 **DIRECTORIO: ARTICULO TRIGESIMO**
7 **QUINTO.- COMPOSICION, ASISTENTES E**
8 **INVITADOS.-** El Directorio estará compuesto por
9 tres (3) miembros Principales con sus respectivos
10 Suplentes numéricos. Los miembros del Directorio
11 serán elegidos por la Junta General, para períodos de
12 dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente.
13 En esta Junta se elegirán los directores por unanimidad
14 o por el sistema del cuociente electoral. Las personas
15 elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones
16 parciales, sin proceder a una nueva elección para
17 proveer las vacantes que quedaren, bien por
18 unanimidad o por el sistema del cuociente electoral. El
19 Gerente General de la Compañía asistirá a las
20 reuniones del Directorio, con voz pero sin voto, sin
21 perjuicio de que el Directorio disponga la deliberación
22 y decisión sin la presencia de éste último.-
23 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-**
24 **DIGNATARIOS.-** El Directorio, en su primera
25 reunión, elegirá de su seno al Presidente del Directorio
26 quien presidirá las reuniones, durante el período
27 correspondiente. Tendrá además un Secretario de su
28 libre nombramiento y remoción, quien podrá ser o no



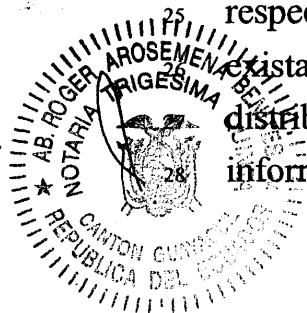
1 miembro del Directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO**
2 **SEPTIMO.- QUORUM, MAYORIA Y ACTAS.-**
3 El Directorio podrá deliberar y decidir validamente
4 con la mayoría de sus miembros principales o
5 suplentes quienes actuarán en reemplazo de los
6 principales. La mayoría decisoria en las reuniones del
7 Directorio será el voto favorable de la mayoría de sus
8 miembros principales o suplentes que actúen en
9 reemplazo del principal. De las deliberaciones y
10 decisiones del Directorio, se dejará constancia en
11 Actas que se sentarán en un libro registrado y foliado,
12 las cuales serán firmadas por quienes hayan actuado
13 como Presidente y Secretario de las respectivas
14 reuniones.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-**
15 **REUNIONES.-** El Directorio se reunirá en sesión
16 ordinaria, cada tres (3) meses o cuando lo considere
17 conveniente y, adicionalmente, cuando sea convocado
18 por el Representante Legal, por el Comisario, o por
19 dos (2) de sus Miembros que actúen como Principales.
20 Cualquiera de los anteriores podrá delegar en el
21 Gerente General la realización de la citación
22 respectiva.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-**
23 **FUNCIONES.-** Son funciones del Directorio: a)
24 Establecer las directrices correspondientes a todas y a
25 cada una de las actividades a que se dedique la
26 sociedad para el desarrollo de su objeto social; b)
27 Autorizar para cada caso excepcional que se presente,
28 la adopción de un criterio distinto a la directriz general



NOTARIA
Trigésimo
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

1 que haya establecido el mismo Directorio; c) Decretar
2 el establecimiento de sucursales y agencias en otras
3 ciudades del país o del exterior; d) Convocar a
4 reuniones extraordinarias a la Junta General, cuando lo
5 juzgue conveniente o cuando lo solicite un número
6 de accionistas que represente por lo menos el
7 veinticinco por ciento (25%) del capital pagado; e)
8 Presentar a la Junta General, conjuntamente con el
9 Gerente General, informes sobre la situación
10 económica, financiera y administrativa de la sociedad
11 que contendrán además, los datos contables y
12 estadísticos pertinentes, los que exige la Ley, así como
13 también las sugerencias que crea necesarias para el
14 desarrollo del objeto social; f) Presentar, al final de
15 cada ejercicio contable, a la Junta General, junto con
16 el Gerente General, para la aprobación o improbación
17 de aquélla, los siguientes documentos en la
18 oportunidad prevista en la ley o en los estatutos: **UNO.**
19 El informe de gestión, el cual deberá contener una
20 exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la
21 situación jurídica, económica y administrativa de la
22 sociedad, de conformidad con lo que para el efecto
23 señale la Ley; **DOS.** Los estados financieros de
24 propósito general con sus notas, cortados al final del
25 respectivo ejercicio, así como los dictámenes que
26 existan sobre los mismos; **TRES.** El proyecto de
27 distribución de utilidades repartibles; **CUATRO.** El
28 informe especial, si a ello hubiere lugar y, **CINCO.**



1 Los demás datos y documentos que exija la Ley; g)
2 Escoger, entre los Miembros Principales o Suplentes
3 del Directorio, aquellos que considere necesarios para
4 que desempeñen las funciones de asesores de la
5 Sociedad; h) Crear comités de su seno para analizar y
6 resolver asuntos específicos de la Sociedad, los cuales
7 tendrán solamente las atribuciones que la misma
8 Directorio les delegue. Dichos comités podrán
9 asesorarse de funcionarios de la Sociedad y también
10 podrán recurrir a terceras personas; i) Fijar
11 periódicamente la cuantía a partir de la cual el Gerente
12 General requerirá de la autorización previa del
13 Directorio para celebrar actos o contratos; j) Autorizar
14 al Gerente General para celebrar actos o contratos
15 cuya cuantía supere el monto que periódicamente
16 determine el Directorio. Con todo, dicha autorización
17 será necesaria sin sujeción a cuantía alguna, para
18 adquirir o enajenar bienes raíces y para la constitución
19 de gravámenes o limitaciones de dominio sobre ellos;
20 k) Asesorar al Gerente General y demás ejecutivos e
21 impartir las órdenes e instrucciones que reclame la
22 buena marcha de la Sociedad; l) Delegar en los
23 comités o en el Gerente General de la Compañía las
24 funciones que estime convenientes; m) Autorizar
25 cualquier operación sobre un establecimiento de
26 comercio que sea de propiedad de la Sociedad; n)
27 Designar y remover al Presidente del Directorio y al
28 Gerente General de la Compañía y fijarles sus



NOTARIA
Trigésimo
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

1 asignaciones; ñ) Aprobar anualmente el presupuesto
2 de gastos que debe presentar a su consideración el
3 Gerente General; o) Crear los cargos necesarios para
4 la buena marcha de la Sociedad y señalar en
5 términos generales sus asignaciones. Esta función
6 podrá delegarla en el Gerente General o en otros
7 funcionarios de la Sociedad; y, p) Cualquier otra que
8 señale la Ley o los presentes estatutos y que no le
9 corresponda a la Junta General.- **SECCION III.-**

10 **EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO**

11 **CUADRAGESIMO.-** El Gerente General será
12 designado por el Directorio, por un período de dos (2)
13 años, sin perjuicio de que pueda ser removido en
14 cualquier momento de su cargo o que pueda ser
15 reelegido.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**

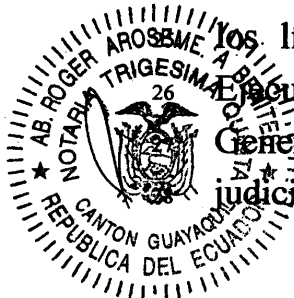
16 **PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** El
17 Gerente General será el Representante Legal de la
18 Sociedad y tendrá a su cargo la dirección y
19 administración de los negocios sociales. En caso de
20 ausencia temporal del Gerente General ejercerá la
21 representación legal el Presidente del Directorio.-

22 **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-**

23 **FUNCIONES.-** Las funciones del Gerente General
24 son las siguientes, siempre que se realicen dentro de

los límites y montos que le fije el Directorio: a)
Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones de la Junta
General y del Directorio; b) Representar a la sociedad
judicial y extrajudicialmente en forma individual y

Rh



1 autorizar con su firma los actos y contratos en que ella
2 intervenga; c) Servir de consultor o asesor del
3 Directorio en todas las actividades de la sociedad; d)
4 Celebrar dentro de las limitaciones previstas en estos
5 Estatutos, los actos y contratos que tiendan a cumplir
6 los fines sociales; e) Orientar de acuerdo con el
7 Directorio todas las actividades de la sociedad; f)
8 Convocar al Directorio y a la Junta General a sesiones
9 extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o,
10 respecto de esta última, cuando lo solicite un número
11 de accionistas que represente por lo menos el
12 veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito; g)
13 Dentro de la delegación que le haga el Directorio,
14 organizar lo relativo a la administración del personal;
15 h) Presentar, al final de cada ejercicio contable, a la
16 Junta General junto con el Directorio, para la
17 aprobación o improbación de aquélla, los siguientes
18 documentos en la oportunidad prevista en la ley o en
19 los estatutos: **UNO.** El informe de gestión, el cual
20 deberá contener una exposición fiel sobre la evolución
21 de los negocios y la situación jurídica, económica y
22 administrativa de la sociedad, de conformidad con lo
23 que para el efecto señale la Ley; **DOS.** Los estados
24 financieros de propósito general con sus notas,
25 cortados al final del respectivo ejercicio, así como los
26 dictámenes que existan sobre los mismos; **TRES.** El
27 proyecto de distribución de utilidades repartibles;
28 **CUATRO.** El informe especial, si a ello hubiere



NOTARIA
Trigésimo
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

1 lugar; y, CINCO. Los demás datos y documentos que
2 exija la Ley; i) Presentar al Directorio un proyecto de
3 apropiación de las reservas que ordenan las
4 disposiciones legales. Presentar estados financieros de
5 prueba y un informe sobre la marcha de los negocios
6 con la periodicidad que le indique la Directorio; j)
7 Cuidar de la recaudación de los fondos sociales; k)
8 Informar a la Directorio sobre las operaciones de la
9 Sociedad y presentar detalladamente los informes que
10 ésta solicite; y, l) Todas las demás funciones que le
11 señale la Ley, los estatutos o le delegue la Directorio.-

12 **CAPITULO IV.- AUDITORIA Y CONTROLES.**

13 **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- EL**

14 **COMISARIO - NOMBRAMIENTO.-** La Sociedad

15 tendrá un Comisario con su respectivo suplente,
16 quienes deberán ser Contadores Públicos titulados con

17 matrícula profesional. El Comisario será elegido por
18 la Junta General para períodos de dos (2) años, y
19 podrá ser removido por la Junta General en

20 cualquier tiempo o reelegido indefinidamente. Sus
21 atribuciones y obligaciones son las que se
22 encuentran establecidas en la Ley de Compañías.-

23 **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-**

24 **INCOMPATIBILIDADES.-** Además de las in-

25 compatibilidades establecidas en la Ley, el Comisario

26 podrá ser asociado de la Compañía, cónyuge o
27 pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad,
28 segundo de afinidad o único civil, o consorcio de los



1 administradores o funcionarios, directivos, el cajero,
2 auditor o contador de la Sociedad, ni desempeñar
3 cualquier otro cargo o empleo en la misma.-

4 **CAPITULO VI.- ESTADOS FINANCIEROS:**

5 **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-**

6 **ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO**

7 **GENERAL.-** Al final de cada ejercicio social, treinta
8 y uno de diciembre, la sociedad deberá cortar sus
9 cuentas, preparar y difundir sus estados financieros de
10 propósito general debidamente certificados los cuales
11 deberán estar acompañados de sus notas. Dichos
12 estados se difundirán junto con la opinión profesional
13 correspondiente, si ésta existiere y se someterán a
14 la aprobación de la Junta General.- **ARTICULO**

15 **CUADRAGESIMO SEXTO.- FORMA DE**

16 **PRESENTACION DE LOS ESTADOS**

17 **FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL.-** Se

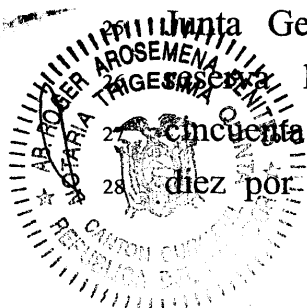
18 presentarán a la Junta General los siguientes
19 documentos en la oportunidad prevista en la ley o en
20 el estatuto: **UNO.** El informe de gestión, el cual deberá
21 contener una exposición fiel sobre la evolución de los
22 negocios y la situación jurídica, económica y
23 administrativa de la sociedad, de conformidad con lo
24 que para el efecto señale la Ley; **DOS.** Los estados
25 financieros de propósito general con sus notas,
26 cortados al final del respectivo ejercicio, así como los
27 dictámenes que existan sobre los mismos; **TRES.** El
28 proyecto de distribución de utilidades repartibles;



NOTARIA
Trigésimo
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

1 **CUATRO.** El informe especial, si a ello hubiere
2 lugar; y, **CINCO.** Los demás datos y documentos que
3 exija la Ley.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**
4 **SEPTIMO.-** Los accionistas podrán ejercer el derecho
5 de inspección sobre los estados financieros de
6 propósito general y sus notas, sobre los informes
7 emitidos por el Comisario y, en general, sobre los
8 libros y papeles de la sociedad, en los términos
9 establecidos en la Ley, en las oficinas de la
10 administración que funcionen en el domicilio principal
11 de la sociedad. En ningún caso, este derecho se
12 extenderá a los documentos que versen sobre secretos
13 industriales o cuando se trate de datos que de ser
14 divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la
15 sociedad. Dichos documentos, libros y papeles
16 deberán colocarse a disposición de los accionistas
17 durante los quince (15) días hábiles que precedan a la
18 reunión de la Junta General en que deban aprobarse
19 los estados financieros de propósito general, para que
20 puedan ser examinados. En el acta de la reunión
21 correspondiente se dejará constancia del cumplimiento
22 de este precepto.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**
23 **OCTAVO.- RESERVAS.-** Además de las otras
24 reservas que ordenen las disposiciones legales o la
25 Junta General, la Sociedad deberá constituir una
26 reserva legal que ascenderá por lo menos al
27 cincuenta por ciento (50%) del capital, formada con el
28 diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de



1 cada ejercicio.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**
2 **NOVENO.- DIVIDENDOS.-** Constituidas las
3 reservas a que se refiere el artículo anterior, se
4 distribuirá el remanente entre los asociados de acuerdo
5 con lo establecido en la Ley. Los dividendos se
6 decretarán en forma igual en favor de todas las
7 acciones suscritas teniendo presente lo previsto en
8 estos estatutos. La Sociedad no acudirá a solicitar
9 préstamos para efectuar el pago de dividendos. Así
10 mismo, no habrá lugar al pago de dividendos a ningún
11 accionista, hasta tanto los dividendos adeudados a los
12 accionistas por ejercicios anteriores hayan sido
13 íntegramente cancelados. Las utilidades que se
14 repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año
15 siguiente a la fecha en que se decreten.- **ARTICULO**
16 **QUINCAGESIMO.- PAGO DEL DIVIDENDO**
17 **EN DINERO.-** El pago del dividendo se hará en
18 dinero efectivo en la fecha que acuerde la Junta
19 General al decretarlo, plazo que no podrá ser
20 superior a un (1) año, y a quien tenga la calidad
21 de accionista al tiempo de hacerse exigible el
22 pago. **CAPITULO VII.- DISOLUCION Y**
23 **LIQUIDACION.- ARTICULO QUINCAGE-**
24 **SIMO PRIMERO.- DISOLUCION.-** La Sociedad
25 se disolverá: a) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan
26 el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento
27 (50%) del capital suscrito; b) Por vencimiento del
28 término de duración si no fuere prorrogado



NOTARIA
Trigésimo
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

1 validamente antes de su expiración; c) Por decisión de
2 los accionistas adoptada con el lleno de los requisitos
3 legales; d) Por determinación de las autoridades
4 competentes por las causas legales y con las
5 formalidades previstas en las Leyes; e) Por las
6 demás causales previstas en los reglamentos y
7 normas vigentes.- **ARTICULO QUINCAGESIMO**
8 **SEGUNDO.- LIQUIDACION.-** Salvo en los casos
9 de disolución de pleno derecho, disuelta la Sociedad se
10 procederá a su liquidación por la persona o personas
11 que designe o elija la Junta General. Mientras no
12 se designe liquidador, actuará como tal el
13 Representante Legal de la Sociedad.- **ARTICULO**
14 **QUINCAGESIMO TERCERO.- REGIMEN DE**
15 **LA LIQUIDACION.-** La liquidación de la Compañía
16 se hará conforme a las leyes vigentes y observando
17 las siguientes reglas: a) El Directorio continuará
18 actuando hasta la clausura de la liquidación como
19 simple asesora del liquidador, sin atribuciones
20 especiales; b) Los accionistas serán convocados y se
21 reunirán personalmente o debidamente representados,
22 en las mismas circunstancias de tiempo, lugar y modo
23 previstas en los estatutos para las reuniones de la Junta
24 General; c) Para aprobar las cuentas periódicas
25 rendidas por el liquidador, o las ocasionales que se le
exijan, lo mismo que para autorizar adjudicaciones de
Bienes en especie, conceder ventajas especiales a
los deudores de la Sociedad y llevar a cabo las



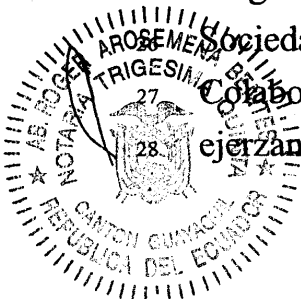
1 transacciones y los desistimientos que fueren
2 necesarios o convenientes para facilitar o concluir la
3 liquidación, bastará el voto favorable de quienes
4 representen la mayoría de las acciones representadas
5 en la sesión; d) Para la aprobación de la cuenta
6 final de la liquidación, se tendrá en cuenta lo
7 previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
8 **QUINCAGESIMO CUARTO.- CAPACIDAD**
9 **JURIDICA.-** Disuelta la Compañía, conservará su
10 personalidad jurídica, pero su capacidad quedará
11 limitada a la realización de aquellos actos o
12 contratos tendientes a su liquidación. **ARTICULO**
13 **QUINCAGESIMO QUINTO.- NORMAS APLI-**
14 **CABLES.-** En lo no previsto en estos estatutos en
15 materia de disolución y liquidación, se aplicarán las
16 normas de la Ley de Compañías y cualquier otra
17 complementaria o modificatoria.- **CAPITULO VIII-**
18 **DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO**
19 **QUINCAGESIMO SEXTO.- CONTINUIDAD**
20 **EN LOS CARGOS.-** Cuando la Junta General o el
21 Directorio no realicen en la debida oportunidad los
22 nombramientos que les corresponde efectuar conforme
23 a los presentes estatutos, se entenderá prorrogado el
24 período de los funcionarios en cuestión, hasta tanto se
25 haga la correspondiente designación.- **ARTICULO**
26 **QUINCAGESIMO SEPTIMO.- SOLEMNIZA-**
27 **CION DE REFORMAS.-** Corresponderá al Gerente
28 General solemnizar los acuerdos sobre reformas del



NOTARIA
Trigésimo
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

1 estatuto que aprobare la Junta General.- **ARTICULO**
2 **QUINCUAGESIMO OCTAVO.- PROHIBICION**
3 **DE REVELAR LAS OPERACIONES DE LA**
4 **SOCIEDAD.-** Ningún accionista o empleado podrá
5 revelar a extraños las operaciones de la Sociedad,
6 salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que
7 de acuerdo con la Ley o estos estatutos puedan
8 conocerlas.- **ARTICULO QUINCUAGESIMO**
9 **NOVENO.- AUDITORIA EXTERNA.-** De
10 conformidad con la Ley, la Compañía deberá contratar
11 los servicios de Auditoría Externa de una firma
12 independiente. Entre sus funciones estarán: a) Emitir
13 dictamen sobre los estados financieros de la
14 Compañía, sin perjuicio de la fiscalización que
15 realicen el Comisario y del control que mantiene la
16 Superintendencia de Compañías; b) Requerir a los
17 administradores la información, documentos, análisis,
18 conciliaciones y explicaciones que consideren
19 necesarios; c) Cerciorarse de que las operaciones que
20 se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se
21 ajusten a las prescripciones del estatuto, a las
22 decisiones de la Junta General y del Directorio; d) Dar
23 oportuna cuenta, por escrito, a la Junta General, al
24 Directorio o al Gerente General, según el caso, de las
25 irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la
Sociedad y en el desarrollo de sus negocios; e)
Colaborar con las entidades gubernamentales que
ejercen la inspección y vigilancia de la Sociedad, si a



1 ello hay lugar, rendirles los informes del caso o que
2 le sean solicitados; f) Velar porque se lleven
3 regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas
4 de las reuniones de la Junta General y del Directorio, y
5 porque se conserven debidamente la correspondencia
6 de la Sociedad así como los comprobantes de las
7 cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para
8 tales fines; g) Inspeccionar asiduamente los bienes de
9 la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente la
10 medidas de conservación o seguridad de los mismos y
11 de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro
12 título; h) Impartir instrucciones, practicar las
13 inspecciones y solicitar los informes que sean
14 necesarios para establecer un control permanente
15 sobre los valores sociales; i) Cumplir con los
16 requisitos establecidos por las Leyes ecuatorianas; j)
17 Preparar y presentar a la Junta General un informe
18 anual sobre el estado financiero de la Sociedad. Dicho
19 informe se encontrará disponible para la revisión
20 de cualquier socio. Así mismo, atender los
21 requerimientos e informes especiales que le
22 soliciten los socios; y, k) Cualquier otra que señale la
23 Ley, la Junta General, el Directorio, el Gerente
24 General o los presentes estatutos.- **DOCUMENTOS**
25 **HABILITANTES.-** Certificado de cuenta de
26 integración de capital abierto a favor de la Compañía
27 TRUST FIDUCIARIA S.A.- Los accionistas
28 fundadores autorizan a la Abogada Cynthia Alvarez de

Guayaquil, Febrero 1 del 2001

Señor
Carlos Fabricio Franco Sampedro
Ciudad

Resolución de la Junta General:

Por la presente comunico que la sociedad denominada INERUS S.A. en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día de hoy, tuvo el acuerdo de designarlo GERENTE GENERAL, por el lapso de cinco años, habiendo otorgado la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.

INERUS S.A. se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Dr. Rodolfo Páez P., el 21 de Noviembre del 2000, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 3 de Enero del 2001.

Atentamente,

Ramón Ramírez Pozo
SECRETARÍA AD-HOC DE LA JUNTA GENERAL

RAZON: Acepto el cargo. Guayaquil, Febrero 1 del 2001

CARLOS FABRICIO FRANCO SAMPEDRO
GERENTE GENERAL
C.C. 09-0501960-0
NACIONALIDAD: Ecuatoriana

DOY FE: Que la fotocopia que antecede es igual al documento que me fue exhibido y que devolví al interesado.

Guayaquil, 2 de Enero 2002

Ab. Roger Afroseniente Benítez
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
CANTON GUAYAQUIL

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente General
Folio(s) 13.596 Registro Mercantil No.
3169 Repertorio No. 4069
Se archivan los Comprobantes de pago por los
Impuestos respectivos.

Guayaquil, 08 de Febrero del 2001

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trámite
\$ 7.80





No.

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

000 17

Certificamos que hemos recibido la cantidad de CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA USD \$ 400.000,00 que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"COMPANIA EN CONSTITUCION TRUST FIDUCIARIA S.A."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

INBRUS S.A.	US \$ 399.000,00
FABRICIO FRANCO.	US\$ 1.000,00
TOTAL	US \$ 400.000,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 4% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponde.

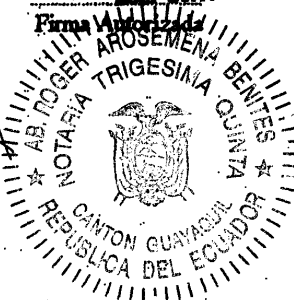
Quito, 11 de Enero del 2.002

Atentamente, **BANCO DEL AUSTRO**

BANCO DEL AUSTRO

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA
SUC. QUITO

Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1030399

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALVAREZ DE VILLACIS CYNTHIA

Fecha Reservación: 17/10/2001

PRESENTE:

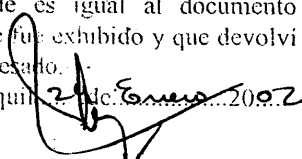
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TRUST FIDUCIARIA S-A-
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/04/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

DOY FE: Que la fotocopia que
antecede es igual al documento
que me fue exhibido y que devolvi
al interesado.
Guayaquil, 24 de Enero 2002


Ab. Roger Aracena Benites
NOTARIO TRICESIMO QUINTO
CANTON GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 090504960-0

FRANCO SAMPEDRO CARLOS FABRICIO

29 DICIEMBRE 1964

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION

REG. CIVIL TOMO 04 PAG. 02429

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARBO/CONCEPCION 65

FIRMA DEL CEDULADO

000 18

ECUATORIANA***** E333811777

CASADO ZOLA CASTRO CEPEDA

SUPERIOR INC. COMERCIAL

TIDRONSO FRANCO

ALBERTA SAMPEDRO

GUAYAQUIL C 3/04/97

03/01/2004

FECHA DE EXPIRACION

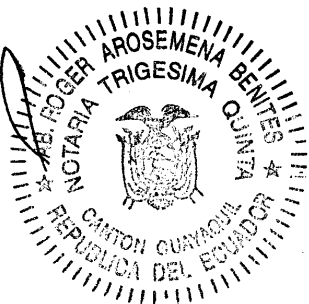
FORMA No. 805

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FILASIN ESPINOZA

DOY FE: Que la fotocopia que
antecede es igual al documento
que me fue exhibido y que devolvi
al interesado

Guayaquil 2 de Enero 2002



Ab. Roger Arosemena Benites
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA
Trigésimo
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

1 Villacís para la aprobación del presente contrato de
2 constitución simultánea de esta compañía y para su
3 total perfeccionamiento legal.- Agregue Usted, Señor
4 Notario, las demás formalidades de estilo que
5 ocasionen la perfecta y plena validez de la presente
6 escritura pública.- (firmado) **Abogada Cynthia**
7 **Alvarez de Villacís.- Registro número siete mil**
8 **noventa y cinco.- HASTA AQUI LA MINUTA**, que
9 se eleva a Escritura Pública.- Se agrega a este registro
10 todos los documentos de Ley.- Léida esta escritura de
11 principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta voz,
12 al otorgante quien la aprueba en todas y cada una de
13 sus partes; se afirma, ratifica y la firman en unidad de
14 acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.
15 p. INBRUS S.A.
16 R.U.C. 0992149205001

17
18 *[Firma]*
19 **ING. COM. FABRICIO FRANCO SAMPEDRO**
20 **C.C. 090501960-0**
21 **GERENTE GENERAL**

22
23 *[Firma]*
24 **ING. COM. FABRICIO FRANCO SAMPEDRO**
25 **C.C. 090501960-0**



EL NOTARIO

ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES

A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, en dieciocho fojas útiles que sello, rubrico y firmo, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dos.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO



RAZON: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 02.G.IMV.0001066 dictada por el Director del Departamento Jurídico de Mercado de Valores (Encargado), Abogado Oscar Aguirre Medina, el diecinueve de febrero del año dos mil dos, tomo nota al margen de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRUST FIDUCIARIA S.A., otorgada ante mi, el veinticuatro de enero del año dos mil dos, que contiene dicha Resolución.- Guayaquil, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dos.-



AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES**

Oficina de: GUAYAQUIL

000 20

ACTO JURIDICO DE CONSTITUCION

Expediente: 103255

Compañía: INBRUS S.A.

Datos de la Resolución

No. Resolución	8123	Fecha Resolución	21/12/2000
Tipo de Documento	RESOLUCION	Estado del Acto	Terminado
Usuario	fatimafv	Fecha Ingreso	22/02/2001

Datos de Escritura

Acta No.	16	Fecha Escritura	21/11/2000
Provincia	GUAYAS	Cantón	GUAYAQUIL

Datos de Publicación

Fecha de Publicación	03/01/2001	Periódico	MERIDIANO
----------------------	------------	-----------	-----------

Datos de Registro Mercantil

No. Registro	23	Tomo		Fecha de Registro	03/01/2001
Provincia	GUAYAS	Cantón			GUAYAQUIL

Capitales Inscritos en el Acto Jurídico

Capital Suscrito (USD \$)	Capital Autorizado (USD \$)
800.	1,600.

FECHA DE EMISION 14/02/2002

psalazar

Dra. Priscilla Parker Rendón
Directora de Registro de Sociedades

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000 21

Expediente: 103255

Capital Suscrito: (USD \$) 800.

INBRUS S.A.

DATOS DE LOS ACCIONISTAS

#	Ced/RUC/Pasap.	Nombre	Nacionalidad	Tipo Inversión	Capital
1	0914879374	RAMIREZ POZO RUTH ALICIA	ECUADOR	NACIONAL	100.
2	0917957086	GALARZA GALARZA LEONARDO HECT	ECUADOR	NACIONAL	700.

Total (USD \$) 800.

Capital Actualizado a la fecha 22/02/2001

Fecha de Emisión 14/02/2002

Pongo en su conocimiento los datos que anteceden, que se elaboraron a base de la información que ha suministrado la compañía a esta Superintendencia. En tal virtud, la Institución no asume respecto a la veracidad de la titularidad o de la(s) transferencia(s) de las acciones (o participaciones) responsabilidad alguna, y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro.

psalazar

Dra. Priscilla Parker Rendón
Directora de Registro de Sociedades



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000 22

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IMV-0001066, dictada el 19 de Febrero del 2.002, por el Director del Departamento Judicial de Mercado de Valores (E), queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TRUST FIDUCIARIA S.A.** de fojas 23.980 a 24.014, Número 4.464 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 6.837 del Repertorio. 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintiocho de Febrero del dos mil dos.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE: 6367
LEGAL: Z. CEDEÑO
COMPUTO: C. CRUZ
RAZON: P. BURGOS
REVISADO: *W.B.*

